

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4
Teléfono: 35 71 36

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre..... 1.500 ptas.
Un semestre..... 2.500 »
Un año 4.000 »

ANUNCIOS:

Línea o fracción de línea.....60 pesetas.
Franqueo concertado, 06/3
Depósito Legal: AV-1-1958

Número 2.548

Diputación Provincial de Avila

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE AVILA CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ambito personal.

Las normas contenidas en el presente Pacto serán de aplicación a todos los empleados de la Diputación Provincial, con las excepciones contempladas en el mismo, en relación con los funcionarios interinos y de empleo y los contratados en régimen laboral.

Artículo 2.-

El presente Pacto entrará en vigor al mes siguiente de la constitución de la Corporación resultante de las Elecciones Locales celebradas en el año 1991 y su vigencia se extenderá por un período de dos años excepto el tema económico, cuya negociación se realizará anualmente.

CAPITULO II

COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 3.-

Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Pacto, con independencia de su publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, se constituirá la Comisión Paritaria de Aplicación y Cumplimiento, que estará formada por miembros de la Corporación y miembros de la Junta de Personal en igual número y

que no será inferior a 8 miembros.

Artículo 4.-

1.- Serán funciones de la Comisión:

a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas del Pacto.

b) La intervención previa como mediación y/o conciliación en los conflictos que se puedan originar en la aplicación del presente Pacto.

c) Las que se atribuyen expresamente en el presente Pacto.

2.- Las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones por los miembros de la Junta de Personal que deban serlo de la Comisión Paritaria serán con cargo al crédito de horas de que disponen como tales miembros de la Junta de Personal.

3.- La Comisión Paritaria, en su primera reunión, establecerá las normas que deban regir su funcionamiento.

4.- La Excma. Diputación facilitará los medios materiales necesarios para el funcionamiento de dicha Comisión.

5.- Dicha Comisión desarrollará sus funciones hasta que no se constituya la correspondiente al siguiente pacto.

6.- Las partes de las Comisiones Paritarias podrán estar asistidas de sus correspondientes asesores.

CAPITULO III

CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

Artículo 5.- Condiciones más favorables.

La entrada en vigor de este Pacto

implica la sustitución de las condiciones vigentes hasta la fecha, quedando subordinadas a cualquier disposición que pudiera tener efectos más favorables y sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 6.- Absorción.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si, consideradas en su conjunto anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Pacto. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 7.- Unidad de pacto.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre atendiendo a cada afectado en su respectiva categoría y puesto de trabajo.

CAPITULO IV

JORNADA LABORAL, HORARIOS, JORNADAS ESPECIALES Y CALENDARIO LABORAL

Artículo 8.- Jornada laboral y horario.

1.- La jornada laboral semanal será de 37,5 horas. La misma se realizará, con carácter general, de lunes a viernes, excepto en aquellos Servicios en los que, por su naturaleza, deban ser prestadas también en sábados y domingos.

2.- Los horarios serán los que se establezcan por la Excma. Diputación Provincial de Avila, según la potestad organizativa de la Corporación a través del Presidente de la

misma, previa información de los representantes legales del personal y de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

3.- La jornada laboral y horarios serán de igual aplicación al personal eventual, ya sea interino o contratado.

Artículo 9.- Jornadas especiales.

1.- Se entenderá por "jornadas especiales" aquéllas cuya duración sea distinta a la jornada común, en base a la diversidad de Servicios existentes en el ámbito de su aplicación y en base a la existencia de determinadas condiciones de prestación de servicios.

2.- Se considerarán como jornadas especiales las siguientes:

a) Las que exijan un incremento de jornada en determinadas épocas o circunstancias especiales, resultando una jornada de hasta 9 horas diarias, sin que sobrepase el cómputo anual y no teniendo éstas consideración de "extraordinarias".

b) Las que por su naturaleza requieran la prestación de los servicios en domingos y festivos. En estos casos se tenderá a regular la periodicidad con que los descansos semanales y por festivos deban coincidir con fines de semana y con estas festividades. La especialidad de esta jornada será compensada económicamente con las cantidades y por el concepto retributivo correspondiente y en función de domingo o festivo trabajado se establezca en la negociación del capítulo I del Presupuesto del ejercicio 1992.

c) Las que se realicen durante el período comprendido entre las diez de la noche y las ocho de la mañana, que se considerarán como "nocturnas", con la compensación económica correspondiente, conforme los acuerdos corporativos adoptados y de Mesa de Negociación.

Artículo 10.- Compensación por trabajos extraordinarios.

Los trabajos que se realicen en horas que excedan de la jornada convenida tendrá la consideración de trabajos extraordinarios, que se remunerarán con gratificaciones conforme los acuerdos corporativos y de la Mesa de Negociación.

Artículo 11.- Calendario laboral

Los calendarios laborales deberán contener el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles, de acuerdo todo ello con la jornada anual pactada.

Podrá adecuarse al que rija con carácter general en la Administración, teniendo en cuenta las necesidades de los Servicios existentes en su ámbito de aplicación.

El calendario laboral será negociado por la Corporación y los representantes de los empleados, Junta de Personal o en su caso Comité de Empresa o Delegados de Personal, y en caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente. Una vez elaborado, se expondrá en sitio visible en los distintos Centros de Trabajo.

En los Servicios Sanitarios Hospitalarios el calendario laboral se programará trimestralmente.

CAPITULO V

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 12.- Vacaciones.

El personal comprendido en este pacto, excepto el contratado laboral por duración determinada inferior a 180 días, tendrá derecho a disfrutar durante cada año de servicio activo, una vacación retribuida de un mes o la parte proporcional al tiempo transcurrido desde su ingreso si este fuera menor de una año.

La vacación anual podrá disfrutarse en un sólo período o en dos de quince días naturales. A este fin los turnos de vacaciones deberán comenzar los días 1 y 16 de cada mes.

Las vacaciones se disfrutarán, con carácter general, en el período comprendido entre los días 1 de junio al 30 de septiembre. También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otro período de tiempo, previa petición del trabajador y salvaguardando las necesidades del Servicio o por necesidades del Servicio de que se trate.

En caso de que el trabajador, por

necesidad del Servicio, deba disfrutar su vacación o parte de ésta en período distinto del comprendido entre los días 1 de junio al 30 de septiembre, el tiempo de duración de la vacación se ampliará en 4 ó 2 días más, según se trate de un mes o quince días.

El plan anual de vacaciones, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, se elaborará dentro del primer trimestre de cada año.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica, excepto los contratados laborales por duración determinada inferior a 180 días.

En caso de que las vacaciones anuales estuviese programadas de antemano y el trabajador no las pudiese disfrutar por incapacidad laboral transitoria, podrá disfrutar las en fechas distintas, pero dentro del año natural.

Dentro de cada centro o unidad de trabajo, los turnos de vacaciones se programarán con los siguientes criterios:

1.- Como ideal, la elaboración de los distintos turnos se llevará a efecto de común acuerdo entre el personal, de acuerdo con las necesidades del Servicio y del criterio de la Jefatura correspondiente.

2.- De no existir acuerdo, en principio, se establecerán los distintos turnos de vacaciones y posteriormente elegirán los más antiguos en la unidad o dependencia correspondiente, determinando un sistema rotativo para años sucesivos.

En caso de modificarse o cambiarse entre los trabajadores los turnos de vacaciones, deberá notificarse formalmente a la Jefatura de Personal, a través de los Jefes de la unidad o dependencia, para que lo autoricen, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

A las vacaciones no podrá acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo las licencias por matrimonio o maternidad.

Artículo 13.- Permisos y licencias.

Se concederán permisos, previo aviso y justificación, por las siguientes causas:

1.- Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días cuando sea en distinta localidad.

2.- Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, dos días.

3.- Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación de personal, en los términos previstos en el presente pacto.

4.- Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

5.- Por lactancia de un hijo menor de nueve meses se tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada, en media hora o en la forma en que, de acuerdo la interesada y el Jefe del Servicio, mejor convenga al mismo. El padre del menor de nueve meses podrá disfrutar de este permiso, siempre que la madre trabaje y demuestre que ésta no lo utiliza.

6.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Se entiende por deber de carácter público y personal:

a) La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.

b) La asistencia a Plenos de los Concejales de Ayuntamientos y a cualquier reunión institucional formalmente convocada.

c) La asistencia a reuniones o actos motivados por actividad de Asociaciones Cívicas, por aquellos que ocupen cargos electos en las mismas y hayan sido convocados formalmente por algún órgano de la Administración.

d) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

e) La asistencia a las Sesiones de un Tribunal de Selección o Comisiones de Valoración con nombramiento de la autoridad competente.

7.- Se podrán conceder permisos ~~cuya duración acumulada no podrá~~

exceder de 10 días cada año natural, por causas debidamente concretadas y justificadas por el interesado. Se entienden por causas justificadas a los efectos de este apartado:

a) Asistencia a la celebración del matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad..

b) Asistencia a la celebración del bautizo de un hijo.

c) Hospitalización por enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, siempre que se justifique la necesidad de acompañamiento por el interesado y sin perjuicio del disfrute del permiso contemplado en el apartado 1.

d) Asistencia a consulta médica con parientes hasta segundo grado de consanguinidad, siempre que se justifique la necesidad de acompañamiento por el interesado.

e) Incendios o siniestros graves en el domicilio del interesado.

El personal comprendido en este pacto, excepto el contratado laboral por duración determinada inferior a 180 días, a lo largo del año tendrá derecho a disfrutar de 6 días o el número de días que la legislación autonómica establezca por asuntos particulares, no incluidos en los apartados anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales. El personal afectado podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización y respetando siempre las necesidades del Servicio.

Dadas las peculiaridades de los Servicios Sanitarios, a fin de posibilitar que el personal que trabaja en los mismos pueda disfrutar dichos días, se regulará su distribución a lo largo del año, en el sentido de compatibilizar en lo posible la conveniencia del interesado con las necesidades del Servicio.

Artículo 14.-

En la determinación del calendario laboral se tendrá en cuenta los días 27 de septiembre y 24 y 31 de diciembre, con los mismos efectos que los que se determinen como festivos en la Comunidad Autónoma y en la localidad.

Artículo 15.- Licencias sin retribución.

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. La duración acumulada de esta licencia no podrá excederse de tres meses cada año. Esta licencia se computará a efectos de antigüedad en todo caso.

Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del Servicio y se informará de su concesión a la Junta de Personal.

Artículo 16.- Licencia por matrimonio.

Por razón de matrimonio, el personal comprendido en este pacto tendrá derecho a una licencia de 15 días naturales.

Artículo 17.- Licencia por enfermedad.

En relación con esta licencia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente para cada uno de los regímenes funcionarial o laboral, si bien se garantiza al personal sujeto a la legislación laboral el 100% de sus retribuciones hasta los tres meses de incapacidad laboral transitoria, cada año natural.

Artículo 18.- Licencia por maternidad.

En relación con esta licencia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente para cada uno de los regímenes funcionarial o laboral, si bien se garantiza al personal sujeto a la legislación laboral el 100% de sus retribuciones durante el período a que se refiere esta licencia.

Artículo 19.- Licencia por estudios.

La concesión de esta licencia se regirá por la normativa vigente y los Acuerdos Corporativos sobre concesión de permisos y ayudas económicas para asistencia a Cursos.

Artículo 20.-

En materia a lo que hace referencia al presente capítulo y en lo no

contenido en él expresamente, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21.- Situaciones administrativas.

En relación con las situaciones del personal de esta Corporación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 22.- Disminución de jornada.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retributiva, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, a tenor de lo que establece el artículo 30, párrafo f) de la Ley 30/84.

Artículo 23.- Reducción de horario.

Durante la celebración de la Semana Santa, Fiestas de Verano, Fiestas de Santa Teresa y Navidades, el horario de permanencia en el Servicio será de 9'00 a 14'00 horas.

Aquellos Servicios que por sus peculiaridades no puedan reducir su horario en dichas fechas, el personal adscrito a los mismos disfrutará de 5 días a lo largo del año, correspondiéndose a:

Semana Santa.....	1 día.
Fiestas de Verano.....	1 día
Fiestas de Santa Teresa.....	1 día.
Navidades.....	2 días.

CAPITULO VI

PROMOCIÓN DE VACANTES.—SITEMA DE PROMOCIÓN.—PROMOCIÓN INTERNA.—TRASLADOS.—PROMOCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL.

Artículo 24.- Oferta Anual de Empleo.

1.- Anualmente y una vez aprobados los correspondientes presupuestos y plantillas por la Excm. Diputación Provincial se harán públicas

las plazas de nueva creación o vacantes, que constituirán la Oferta Anual de Empleo.

2.- La selección, contratación o promoción del personal al servicio de la Diputación Provincial, se realizará siempre bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, ajustándose en todo momento a lo dispuesto en el presente Pacto y en su caso a lo acordado por la Mesa de Contratación.

3.- En la Oferta de Empleo se hará constar el número de plazas, denominación de las mismas, nivel de complemento de destino asignado, complemento específico y cuantas otras características les sean inherentes, indicándose claramente las plazas destinadas a Personal Funcionario y las dirigidas a Personal Laboral.

4.- En los sistemas de provisión y selección se tendrá en cuenta que las pruebas estén relacionadas con el puesto de trabajo que se ha de desempeñar.

5.- En los Tribunales de Selección o Comisiones de Valoración habrá un representante de la Junta de Personal o en su caso Comité de Empresa o Delegado de Personal, en calidad de vocal, con voz y voto, con el mismo nivel de titulación o superior al que se exija en la plaza o puesto a proveer. Caso de existir impedimento para que lo expuesto sea efectivo en los Tribunales de Selección de funcionarios de carrera, el funcionario de carrera que deba formar parte de los mismos será designado por la Corporación a propuesta de la Junta de Personal.

6.- La Diputación reservará en la Oferta de Empleo el número porcentual legalmente reconocido para los trabajadores disminuidos físicos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y el artículo 5, apartado 1 y 2 del Real Decreto 152/85, de 6 de febrero, así como también reservará el número porcentual legalmente establecido para promoción interna.

Artículo 25.- Provisión de las plazas y puestos de trabajo.

1.- La selección del personal, bien sea funcionario o laboral, deberá

realizarse de conformidad con la Oferta de Empleo publicada por la Corporación y habrá de llevarse a cabo en el último trimestre de cada año.

2.- Con carácter general, los puestos de trabajo en la Diputación Provincial serán desempeñados por funcionarios públicos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 y en la Ley 23/88 de julio.

3.- No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, podrán desempeñarse por personal laboral:

a) Los puestos de naturaleza no permanente y aquellos destinados a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo.

b) Aquellos puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como los de vigilancia, portería, custodia y otros análogos.

c) Los puestos destinados a áreas o actividades que requieran conocimientos técnicos especializados, cuando no existan cuerpos o escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria.

d) Los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, así como los de Servicios Sociales y aquéllos que estén dirigidos a mantener la infraestructura material necesaria para el funcionamiento de los Servicios.

4.- El orden de preferencia en la provisión de las plazas y puestos de trabajo contenidos en la oferta anual de empleo, será:

a) Reingreso de excedentes.

b) Promoción interna.

c) Convocatoria pública.

5.- Las plazas vacantes que no puedan ser cubiertas mediante el reingreso de excedentes o la promoción interna y las que constituyan el turno libre, se cubrirán mediante Convocatoria Pública, a través de los sistemas de Concurso-Oposición u Oposición Libre, con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 26.- Promoción interna.

1.- La promoción interna...

la posibilidad, para el personal al servicio de la Diputación Provincial, de ascender, pudiendo ser esta promoción interna de las siguientes formas:

a) Promoción dentro del mismo grupo.

b) Promoción a un grupo superior.

2.- La promoción dentro del mismo grupo supone el acceso a un puesto de trabajo de mayor nivel de complemento de destino, permaneciendo el empleado en el mismo grupo al que pertenece.

3.- La promoción a un grupo superior tiene por objeto la posibilidad de que un funcionario o laboral fijo de la Diputación pueda acceder al grupo inmediatamente superior al que pertenece.

4.- Las convocatorias que se hagan para cubrir plazas o puestos de trabajo por el sistema de promoción interna, deberán ser informadas por la Comisión Paritaria y contendrán en todo caso:

a) Denominación, nivel y localización del puesto.

b) Requisitos indispensables para desempeñarlo.

c) Méritos profesionales.

5.- Las plazas o puestos de trabajo de promoción interna se cubrirán por el sistema de Concurso, cuando se trate de promoción dentro del mismo Grupo, y por el sistema de Concurso-Oposición, cuando se trate de promoción a un Grupo superior, siendo requisitos indispensables para concurrir:

a) Estar en posesión de la titulación exigida.

b) Llevar un mínimo de un año de antigüedad en el mismo Grupo, o tres años en el Grupo inmediatamente inferior.

6.- El baremo de méritos para acceder a las plazas o puestos de trabajo de promoción interna se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 28/90, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y

Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

7.- El temario del Concurso-Oposición para la promoción interna a un grupo superior, tendrá contenido

fundamentalmente práctico, siendo los programas y/o ejercicios lo más reducidos posible y sin que se exijan conocimientos solicitados en su momento para la plaza o puesto que se ocupa.

8.- En lo posible, el plazo máximo de resolución del oportuno Concurso será de 2 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca un plazo diferente.

9.- En lo no previsto en el presente Pacto, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 27.- Traslados.

El traslado supone la movilidad de los trabajadores entre los distintos Servicios de la Diputación, sin que suponga cambio de puesto de trabajo.

El presidente de la Corporación podrá, por necesidades del Servicio y motivadamente, trasladar al trabajador, con carácter provisional y sin que el tiempo de permanencia en un nuevo puesto sea superior a seis meses.

Cuando se trate de un cambio de puesto de trabajo dentro de un mismo Servicio, será competente el Jefe de dicho Servicio, siempre que se efectúe por necesidades del mismo.

De lo establecido en el presente artículo, habrán de tener la correspondiente información puntual los representantes de los trabajadores.

Artículo 28.- Formación y perfeccionamiento del personal.

Para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente Pacto tendrá derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la Administración Pública.

La Corporación, directamente o en régimen de concierto con otros Centros Oficiales reconocidos, organizará cursos en orden a la formación del personal, de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones

técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para los casos de transformación o modificación funcional en los puestos de trabajo.

A los efectos anteriores, los Jefes de Servicio elaborarán dentro del primer trimestre de cada año el proyecto de Plan de Formación para el año correspondiente que, previo informe de la Junta de Personal, se remitirá a la Comisión Informativa correspondiente de la Corporación.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29.- Faltas Disciplinarias.

Los trabajadores laborales o funcionarios al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Avila, podrán ser sancionados de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente capítulo.

A tales efectos, las faltas disciplinarias de este personal, cometidas en el ejercicio de sus cargos, serán calificadas de leves, graves o muy graves.

1.- *Faltas leves y graves.*- Serán con carácter general, las establecidas en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Régimen disciplinario (Real Decreto 33/1986, de 10 de enero), con las precisiones previstas en el artículo 147.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2.- *Faltas muy graves.*- La tipificación de estas faltas se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma para la Administración Pública, siendo también de aplicación al personal laboral las previstas en el artículo 5.2 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 6 del Real Decreto ya mencionado.

Artículo 30.- Sanciones.

Las sanciones a imponer en atención a la calificación de las faltas, serán distintas según se trate de personal funcionario o laboral, siendo éstas:

1.- *Personal funcionario:*

a) Por faltas leves:

—Apercibimiento.
—Deducción proporcional de retribuciones.

b) Por faltas graves:

—Deducción proporcional de retribuciones.

—Suspensión de funciones.

c) Por faltas muy graves:

—Suspensión de funciones.

—Separación del Servicio.

En los demás aspectos relativos a sanciones de los funcionarios de esta Corporación, se estará a lo dispuesto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2.- *Personal laboral:*

a) Por faltas leves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de hasta 2 días.

b) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de 3 días a un mes.

—Suspensión del derecho a concurrir a concursos de ascenso por un período de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de más de un mes a tres meses.

—Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.

—Despido.

Artículo 31.- Graduación de faltas.

La gravedad o levedad de las faltas se fijarán en función de los siguientes elementos:

1.- Intencionalidad.

2.- Perturbación del Servicio.

3.- Atentado a la dignidad del trabajador o de la Administración

4.- Falta de consideración con los administrados.

5.- La reiteración o reincidencia.

Artículo 32.- Procedimiento.

El procedimiento disciplinario de los funcionarios se atenderá a lo dispuesto en los artículos 149 a 152 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 23 y siguientes del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, rigiéndose, por su parte, el personal laboral por lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de régimen laboral.

Serán requisitos formales esenciales los siguientes extremos:

1.- La imposición de sanciones por faltas leves a personal laboral o funcionario requerirá comunicación escrita al trabajador.

2.- La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves exigirá la previa apertura de expediente disciplinario, cuya tramitación correrá a cargo del Juez Instructor y Secretario nombrados por la Corporación.

Artículo 33.- Prescripción de faltas.

1.- *Personal funcionario.*- Las faltas leves cometidas por los funcionarios de esta Corporación prescribirán al mes; las graves a los dos años, y las muy graves a los seis años.

2.- *Personal laboral.*- Las faltas leves de este personal prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Corporación tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio de expediente que, en su caso, se instruya, siempre que la duración de éste en su conjunto no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Artículo 34.- Personas responsables.

Incurrirán en responsabilidad, además de los autores de la falta, los jefes que la toleren y los trabajadores que la encubran, así como los que induzcan a su comisión.

Artículo 35.-

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Corporación, a través del órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 36.-

Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO IX

RETRIBUCIONES

Artículo 37.- Conceptos retributivos.

Los conceptos retributivos y cuantías del Personal Laboral Fijo serán los mismos que los de los funcionarios, atendiendo el establecimiento o modificación de los mismos a idénticos criterios que los que se apliquen a este último personal.

Las retribuciones del personal contratado por duración determinada serán las equivalentes al 80% de las básicas y complementarias establecidas para cada grupo de funcionarios, conforme la categoría profesional análoga a la que se trate, salvo que exista Convenio Colectivo de Trabajo o que la contratación se efectúe en virtud de Convenio con otras Administraciones y se trate de actividades subvencionadas y financiadas por éstas, estándose, en ambos casos, a lo dispuesto en los respectivos Convenios.

Las retribuciones serán: básicas y complementarias.

Artículo 38.- Retribuciones básicas.

Las retribuciones básicas serán: el sueldo, los trienios y las pagas extraordinarias. Su percepción será mensual a excepción de las pagas extraordinarias, que por importe del salario base y antigüedad, se vengarán anualmente en los meses de junio y diciembre.

La cuantía de estas retribuciones será la que legalmente se establezca a través de las correspondientes Leyes Presupuestarias de cada año.

Artículo 39.- Retribuciones complementarias.

Serán retribuciones complementarias las que a continuación se detallan:

1.- *Complemento de Destino.*- Será el correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe. Su percepción se realizará mensualmente y estará sujeto a la actualización que, con carácter general, se prevea en la Ley General Presupuestaria de cada ejercicio económico.

2.- *Complemento Específico.*- Será igualmente de percepción mensual y retribuirá las especiales características de los puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, la responsabilidad, disponibilidad, peligrosidad o penosidad. Constituirá, en todo caso, el instrumento de valoración de los puestos de trabajo individualizados, quedando sujeto el establecimiento o modificación de los mismos a negociación con los representantes legales de los trabajadores.

3.- *Complemento de Productividad.*- Retribuirá el especial rendimiento, así como la actividad extraordinaria de aquellos puesto, que de común acuerdo, se determinen por vía de negociación entre la Corporación y los representantes legales de los trabajadores. La determinación global e individual de la cuantía a percibir por este complemento, así como la duración de su percepción, se someterá a los límites legalmente establecidos.

4.- *Gratificaciones extraordinarias.* Serán siempre de carácter ocasional y en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su vencimiento, ni tendrán carácter consolidable. Retribuirán los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada habitual de trabajo a los que se refiere el artículo 10 del presente Pacto, estándose, en cuanto a su cuantía, a los acuerdos corporativos y de la Mesa de Negociación. Las propuestas de gratificación por servicios extraordinarios, deberán ir acompañadas de memoria justificativa con expresión de:

a) Puesto de trabajo desempeñado.

b) Unidad Administrativa o Servicio solicitante.

c) Especificación de los trabajos a realizar.

d) Período de tiempo previsto para la realización de los mimos.

e) Causas que motivan la ejecución de estos trabajos fuera de la jornada normal de trabajo.

5.- *Complemento por domingos y festivos.*- La especialidad de la jornada contemplada en el artículo 9.2.b) del presente Pacto será compensada económicamente con las cantidades que en función de domingo o festivo trabajado se establezcan en la negociación del Capítulo I del Presupuesto del Ejercicio del año 1992.

Artículo 40.- Otros derechos económicos.

1.- *Indemnizaciones por razón del Servicio.*- En cuanto a sus clases y cuantías se estará a lo dispuesto en la normativa vigente para los funcionarios de la Administración del Estado.

2.- *Ayuda familiar.*- La cuantía y percepción de este complemento se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes reguladoras de la materia, siendo incompatible con la percepción de prestaciones análogas. Quedan exceptuados de este concepto los contratos por duración determinada.

Artículo 41.- Anticipo de sueldo devengado.

En caso de urgente necesidad, el personal tendrá derecho a percibir un anticipo del 90% de las retribuciones mensuales ordinarias que hayan devengado en el momento de efectuar la solicitud de anticipo. Dicho anticipo lo autorizará el Sr. Presidente de la Corporación y se abonará por la Tesorería de Fondos Provinciales y dicha cantidad anticipada será objeto de retención en la nómina del mismo mes.

Artículo 42.- Anticipos.

Los funcionarios de carrera, interinos, de empleo y contratados laborales, fijos podrán solicitar, en concepto de anticipo, hasta un total de dos mensualidades netas, reintegrándose dicha cantidad en el plazo máximo de 14 meses. Para conceder un

nuevo anticipo, habrá de tenerse totalmente amortizado el anterior. Los anticipos solicitados se acompañarán de la oportuna justificación de los motivos que causan su solicitud y serán concedidos por el Presidente de la Corporación. Se regularán los anticipos, cuantía máxima y plazo de devolución, que puedan solicitar los contratados por duración determinada, en función de la duración de su relación con la Diputación.

Artículo 43.- Cláusula de deslizamiento.

Al término del período pactado para la temporalización de las retribuciones del personal de esta Corporación con las de sus homónimos de la de Segovia, será de aplicación inmediata la cláusula de deslizamiento, consistente en el abono, a los trabajadores sometidos a la temporalización, de las cantidades diferenciales que se han ido produciendo por los incrementos porcentuales anuales marcados por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado y su incidencia en las retribuciones totales durante los años pasados. Las cantidades a que dé lugar la aplicación de esta cláusula, serán abonadas con efectos del primer mes del último año de temporalización y quedarán consolidadas en lo sucesivo.

Artículo 44.-

Al personal sujeto al presente pacto, le será de aplicación la cláusula de revisión salarial, así como cuantas pagas de carácter excepcional se establezcan para el personal al servicio de la Administración Pública, si bien el pago de las mismas deberá ser negociado con los representantes de los empleados en función de las disponibilidades presupuestarias.

CAPITULO X DERECHOS SINDICALES

Artículo 45.-

Son órganos de representación para la defensa de sus intereses laborales y profesionales, la Junta de Personal de los funcionarios y los Comités de Empresa o en su caso los Delegados de Personal de los contratados en régimen laboral, ya sean fijos

o de duración determinada.

Las competencias de estos órganos de representación serán las previstas en el presente Pacto, y en lo no previsto en el mismo las que se establezcan en las disposiciones vigentes.

Artículo 46.- Garantías de los miembros de los órganos de representación.

Para que los miembros de los órganos de representación de la Diputación y Delegados Sindicales puedan desempeñar sus funciones, se constituye una bolsa con el crédito de horas de que dispone cada representante a tales fines, a repartir por cada Organización Sindical en función de su representatividad y según sus propios criterios. No se incluirán en el cómputo de estas horas las que se realicen por iniciativa y previa convocatoria de la Corporación.

Con cargo a la bolsa de horas, los representantes de los trabajadores y los Delegados Sindicales dispondrán de facultades para informar durante la jornada laboral, para ausentarse de sus puestos de trabajo por motivos sindicales que estén tipificados como tales en la normativa vigente, todo ello previa comunicación al Jefe de la Unidad correspondiente, con la mayor antelación posible.

Artículo 47.- Derechos y competencias.

Los representantes de los trabajadores tendrán, entre otras, las siguientes competencias:

1.- Recibir información previa en todos los asuntos de personal de esta Corporación, a través del Orden del Día de las Comisiones de Régimen Interior, Bienestar Social, y Hacienda, Compras y contratación, que se remitirá al Presidente de la Junta de Personal, pudiendo los representantes de los trabajadores expresar su opinión sobre dichos asuntos, verbalmente y por escrito. Las Comisiones anteriormente citadas mantendrán consultas previas a las reuniones de las mismas, con un representante de cada grupo de los representantes de los trabajadores, para que comparezca y aclare sus posturas.

2.- La Corporación pondrá a disposición de los representantes de los

trabajadores y secciones sindicales un local adecuado, que reúna las condiciones dignas, con el correspondiente mobiliario y teléfono, en el que puedan desarrollar sus actividades representativas, deliberar entre sí y comunicarse con sus representados.

3.- La Corporación facilitará el que todos los Centros de Trabajo cuenten con Tablones de Anuncios Sindicales, al objeto de facilitar la comunicación de los representantes de los trabajadores y las secciones sindicales con sus representados, de modo que aquéllos puedan utilizarlo para citaciones, comunicados e información de contenido sindical o interés laboral, y tendrá autorización para utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación, en la forma establecida por los condicionamientos de los mismos.

4.- La Corporación facilitará a los representantes de los trabajadores los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 48.- Garantías personales.-

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes garantías:

1.- Ser oídos en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos éstos durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionado.

2.- Expresar individual y colegiadamente, con libertad, sus opiniones durante el período de su mandato, en la esfera y materias concernientes a su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral o social, sin más limitaciones que las previstas en las leyes civiles o penales.

3.- Los representantes de los trabajadores podrán ejercer las acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

4.- Ningún Delegado o miembro de los representantes de los trabajadores podrá ser trasladado a otro

Servicio, ni cambiado de puesto de trabajo, durante el desempeño de sus funciones como representante, ni durante el año posterior a su cese, salvo por voluntad propia. En caso de que existiesen necesidades de Servicio que aconsejasen su traslado, será preceptivo el informe previo de los representantes de los trabajadores.

5.- Ningún representante de los trabajadores o Delegado Sindical podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón del desarrollo de su cargo.

6.- Salvo las anteriormente reseñadas y las que vengan establecidas por la Ley, los representantes de los trabajadores no podrán tener ventajas por su condición de representantes durante el período de su mandato y en el transcurso del año siguiente a la terminación del mismo.

Artículo 49.- Derecho de huelga.

La Corporación reconoce el derecho de huelga del personal al servicio de la misma, en los términos previstos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Artículo 50.- Derecho de reunión.

1.- Están legitimados para convocar reunión:

a) Las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.

b) Los Delegados de Personal.

c) Los representantes de los trabajadores.

d) Cualesquiera trabajadores, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

2.- Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo convocado de que se trate.

3.- La Corporación, cuando por trabajar en turnos, insuficiencia de locales o cualquier circunstancia, considere que no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, garantizará que las diversas reuniones parciales se consideren como una sola.

4.- La convocatoria de reunión deberá ser comunicada a la Corporación con la antelación y requisitos

previstos en la normativa vigente.

Artículo 51.- Secciones Sindicales y derechos de las mismas.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en lo que afecte a constitución y derechos de las Secciones Sindicales.

Artículo 52.-

En lo no previsto en el presente Pacto se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, en relación a las materias que se regulan en este capítulo.

CAPITULO XI

ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL. PREMIOS.

Artículo 53.-

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de los Servicios Sociales, premios y a la participación en todas las actividades que la Excm. Diputación realice bajo el concepto de Acción Social y que habrán de figurar en los presupuestos.

Artículo 54.- Premio por antigüedad.

Consistente en el disfrute de unos días de permiso retribuido, de acuerdo con lo siguiente:

a) Por la prestación continuada de 15 años de servicio se concederá un permiso de 5 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente.

b) Por la prestación continuada de 25 años de servicio se concederá un permiso de 10 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente.

c) Por la prestación continuada de 35 años de servicio se concederá un permiso de 15 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente.

Artículo 55.- Premio por jubilación forzosa

El trabajador recibirá, de una sola vez, un premio en metálico equivalente a una mensualidad neta de sus haberes, cuando se jubile forzosa-mente por cumplimiento de la edad reglamentaria.

Artículo 56.- Seguro de vida y de responsabilidad civil.

La corporación realizará las ges-

tiones oportunas a fin de suscribir garantizar un seguro de vida y de responsabilidad civil a todos sus empleados.

Artículo 57.- Ayudas farmacológicas. Prótesis dentarias y prótesis especiales.

En estas ayudas se estará a lo dispuesto por la Corporación, sin perjuicio de que por la Comisión Informativa de Bienestar Social se estudie la correspondiente actualización de cantidades.

Artículo 58.- Ayudas para estu-

dios.

En estas ayudas se estará a lo dispuesto por la Corporación, sin perjuicio de que por la Comisión de Ayuda Familiar se estudie la correspondiente actualización de cantidades.

Artículo 59.- Cooperativa de viviendas.

La Corporación facilitará los medios técnicos oportunos en el supuesto de que por los empleados de la misma se proceda a la constitución de una Cooperativa de Viviendas.

Cláusula Adicional.

En la firma del presente Pacto los componentes de la Mesa mandatan a la Comisión de Seguimiento para que dilucide prioritariamente la interpretación del acuerdo sobre homologación del mes de mayo de 1989, al entender los Sindicatos que la conclusión del mismo sólo se producirá cuando los funcionarios y trabajadores de la Diputación Provincial de Avila que han sido objeto de homologación, cobren las mismas cantidades que sus homónimos de Segovia. Por su parte la Corporación mantiene que los acuerdos de homologación se producen en su momento y no quedan abiertos más que en el aspecto de la temporalización.

Avila, a 14 de junio de 1991.

POR LA CORPORACIÓN

Grupo C.D.S., Ilegible.

Grupo P.P., Ilegible.

Grupo P.S.O.E., Ilegible.

POR LOS SINDICATOS:

CC.OO., Ilegible.

U.G.T., Ilegible.

C.S.I.F., Ilegible.

CEMSATSE., Ilegible.

Número 2.475

Excmo. Ayuntamiento de Avila

EDICTO

D. Miguel Gómez Domínguez, en representación de Industrias Goygo. S.L., ha solicitado en esta Alcaldía Licencia de instalación de Salón de Juegos Recreativos, sito en Avda. Juventud n° 35 de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 28 de junio de 1991.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 2.476

Excmo. Ayuntamiento de Avila

EDICTO

D. Francisco Javier Barroso Sánchez, en representación del mismo, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia de instalación de Taller de Automóviles, sito en C/. Becerril, 4 de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 28 de junio de 1991.

El Alcalde, *ilegible*.

-----●●●-----

Número 2.366

Junta de Castilla y León Delegación Territorial Circular sobre quema de rastros

La quema de rastros, como práctica agrícola muy extendida en el ámbito de la Autonomía Castellano Leonesa, constituye un verdadero problema por su tradicional relación de causalidad con un elevado número de incendios forestales en la Comunidad, por los efectos negativos que tiene sobre la fauna silvestre y por la dudosa eficacia que al margen de las consecuencias apuntadas, representa para los propios agricultores y ganaderos. La situación se agrava como consecuencia de que algunos condicionamientos derivados de la aplicación de la Ley y Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, en lo referente a la quema de rastros, no son fácilmente armonizables con las previsiones de las normas vigentes sobre prevención y extinción de incendios forestales.

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes de las Cortes de Castilla y León, con motivo del debate de 29 de abril de 1986, de la Proposición No de Ley sobre quema de rastros, aprobó una Resolución por la que se insta a la Junta de Castilla y León para que adopte medidas disuasorias y fomente el empleo

de prácticas alternativas.

El Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León, sobre prevención y extinción de incendios forestales, establece en su artículo tercero, el marco regulador de las acciones preventivas encaminadas a evitar los incendios forestales derivados de la quema de rastros.

La mencionada norma encomienda a la Delegación Territorial correspondiente su desarrollo y adecuación a las particularidades provinciales.

En cumplimiento del Citado Decreto dispongo:

1. Se prohíbe la quema de rastros antes del 30 de septiembre.

2. A partir de la fecha señalada en el apartado anterior, se podrán quemar rastros previa autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

motivada por la correspondiente solicitud del titular de la explotación, (según modelo normalizado que se publica a continuación), y que se tramitará a través de los Ayuntamientos y requerirá el visto bueno del Alcalde respectivo.

3. Autorizada la quema, el interesado lo pondrá en conocimiento del Alcalde, del Puesto de la Guardia Civil correspondiente y, en las zonas forestales, del Agente Forestal más cercano, con antelación mínima de 24 horas, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

4. El Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá delegar en los Alcaldes la facultad de conceder la autorización pertinente para la quema de rastros en fincas situadas a más de 400 metros de la masa forestal.

5. Las medidas generales de seguridad que deberán adoptarse por el interesado, son:

a) Montar servicio de vigilancia con el suficiente número de personas y medios para evitar la programación del fuego.

b) Preparar un cortafuego no inferior a 2 metros de anchura a lo largo del perímetro de la zona a quemar.

c) No iniciar las quemas antes de la salida del sol y apagarlas totalmente 2 horas antes de su puesta.

d) No quemar rastros en días de fuerte viento.

6. Las autoridades podrán imponer medidas especiales de seguridad cuando las fincas afectadas estén situadas a menos de 400 metros de masas forestales, en razón de su distancia, combustibilidad de la especie forestal u otras circunstancias técnicas que las hagan aconsejables o necesarias.

7. Una vez concedida una autorización de quema, y aún cuando esta se esté efectuando de acuerdo con las condiciones generales o especiales contenidas en esta circular o en dicha autorización, puede ser revocada ésta y aplazada o suspendida si por el Alcalde o los Agentes Forestales presentes se aprecian razones que desaconsejen o hagan peligroso su ejecución.

8. Las autorizaciones que se concedan no producirán efecto jurídico alguno sobre la posesión o propiedad de las parcelas y se otorgarán sin perjuicio de tercero y con independencia de aquellas otras que sean preceptivas de acuerdo con las disposiciones en vigor.

9. La quema de rastros sin autorización así como el incumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones concedidas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1986, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, en el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, y en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León.

Ávila, 18 de julio de 1991.

El Delegado Territorial Acctal.,
Fidel Gallinas González.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE QUEMA DE RASTROJOS

Don, Documento Nacional de
Identidad vecino de

EXPONE

1.º Que para la mejor adecuación de las fincas que reseña al dorso, desea proceder a la quema de sus rastros.

2.º Que en caso de que se le autorice la quema, se compromete a respetar las normas preventivas y de seguridad siguientes, responsabilizándose de su cumplimiento:

a) Montar servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios para evitar la propagación del fuego.

b) Preparar un cortafuego no inferior a 2 metros de anchura a lo largo del perímetro de la zona a quemar.

c) No iniciar la quema antes de la salida del sol y apagarla totalmente dos horas antes de su puesta.

d) No quemar con viento que de lugar a riesgos.

e) Aún concedida la autorización, no iniciar la quema o extinguirla si está iniciada, si el Alcalde, Guardia Civil o Agentes Forestales presentes así lo deciden, por apreciar razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución.

f) En fincas distantes menos de 400 metros de masas forestales carreteras o viviendas, aquellas otras medidas que puedan acordar la autoridad competente en atención a circunstancias especiales.

Por todo lo cual, solicita se le autorice la quema de rastrojo a que se refiere esta instancia.

..... a..... de..... de 199

V.º B.º El Alcalde

Autoriza la quema:

..... a..... de..... de 199

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Sr. Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. Avila.

PARCELAS QUE SE SOLICITA QUEMAR

Término municipal..... Polígono.....; Parcela..... Superficie hectáreas.....; Linderos (Camino, arroyo, rastrojo, barbecho, monte o lo que sea)..... Norte..... Este..... Sur..... Oeste.....; Día.....; Hora: Empezar..... Terminar.....; Distancia en metros. A carretera..... A masa forestal..... A viviendas.....

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En el Juzgado de 1ª Instancia nº uno de los de Avila y su partido judicial y al número 41/91 se sigue expediente de dominio para inscripción de las dos siguientes fincas: Inmueble denominado "Venta de Sonsoles" sito en las afueras de esta ciudad en las proximidades de la carretera Avila Sonsoles, inmediato al Campo de Aviación. Dicho inmueble consta de dos edificaciones de una sola planta, una de ellas con la fachada a las margenes de referida carretera, la otra más pequeña adosada a la anterior por la fachada posterior con una zona descubierta intermedia dedicada a corral. Mide una superficie útil de ciento treinta y ocho metros treinta y ocho centímetros cuadrados. Según el certificado del Catastro no figura que la promotora del expediente Dª Angeles Martínez Martínez contribuya por el concepto de Contribución Territorial Urbana, dado que no aparece en los listados. Otra: Casa sita en la ciudad de Avila en la plaza de San Nicolás nº 21 antes 15, destinada a vivienda, con una superficie útil de 23 m². Se encuentra catastrada a nombre de la solicitante, habiendo recaído resolución en el expresado expediente a instancia del Procurador Sr. Sánchez González, por la que se convoca a Herederos de Fermín López Porres, Dª Severina Jiménez Rodríguez y a cuantas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el plazo de diez días comparezcan en este juzgado a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Avila 20 de junio de 1991.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.369

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado y por medio del presente se hace saber, que por el Sr. Juez de Instrucción de este Juzgado, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.- En la ciudad de Avila, a veinte de junio de mil novecientos noventa y uno.- El Sr. D. Jesús García García, Magistrado Juez de Instrucción número 2 de ésta Capital, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas, nº 637/1990, por Hurto, siendo denunciante María del Prado Soto Agujas, mayor de edad, domiciliada en Avila en la Escuela de Formación y Perfeccionamiento de la Policía, y denunciada Begoña Cabrera Fresneda, nacida en Madrid, el día 27, de junio de 1969, con domicilio en Madrid en la C/ Torrelaguna, 27, 1º-B. Habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal, actualmente en ignorado paradero, y habiendo tenido su domicilio en Avila en la calle Inmaculada, 6.

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo a Begoña Cabrera Fresneda de los hechos enjuiciados, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación de forma a la condenada Begoña Cabrera Fresneda, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Avila, a veinte de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Magdo-Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.372

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el

procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria n.º 549/90 seguido a instancia del Procurador López del Barrio en nombre de Caja de Ahorros de Avila, contra Teófilo Hernández Gómez, Isidra Hernández Alonso, Julio Gil Hernández y Marcelino Hernández Gómez, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la celebración de primera, segunda y tercera subastas; la segunda y tercera, en su caso, en prevención de que no hubiera postor en la anterior de las fincas hipotecadas que al final de este Edicto se describen, con la antelación de veinte días entre cada una de ellas; para las que se señalan las fechas 24 de octubre, 21 de noviembre y 19 de diciembre de 1991 y tendrán lugar en los locales de este Juzgado, a las 11 horas.

El tipo de licitación es de finca 5.545-N: 3.721.950 pesetas, finca 5.544: 3.906.225; y finca 5.591: 8.571.825 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; el 75% de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo, en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hecerlo en calidad de ceder el remate a tercero, si bien el rematante habrá de ejercitar esta facultad mediante comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción de acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de 1.ª Instancia núm. dos de Avila, núm. 01-1109-2 del Banco Bilbao Vizcaya, calle Duque de Alba, una cantidad igual, por lo menos, al 50% del tipo de licitación, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con este el resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto la consignación.

En la tercera e ulteriores subastas,

el depósito consistirá en el 50% al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Avila, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno.

Firmas, ilegibles.

FINCAS OBJETO DE LAS SUBASTAS

1.—“PARCELA DE TERRENO, en término de Papatrigo, al sitio de La Ronda Sur, de sesenta metros cuadrados de superficie, Linda: Norte dicha Ronda; Sur, Río Viejo; Este Marcelina Hernández Gómez; y al Oeste, finca de Teófilo Hernández Gómez.

Sobre ésta parcela se ha construido la siguiente edificación:

UNA CASA, en calle Ronda de Santa Ana s/n, en Papatrigo, de planta baja, con una sola vivienda, que consta de estar comedor, tres dormitorios, cocina, aseo, vestíbulo, pasillo y medio porche, la cual está unida a otra vivienda por una medianería, siendo su superficie construida de sesenta y un metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados de superficie; siendo la superficie útil de cincuenta metros cuarenta centímetros cuadrados. Linda: izquierda entrando, Marcelino Hernández Gómez, derecha y fondo, terreno del Ayuntamiento.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo, al tomo 2.966, libro 56, folio 5, finca 5.545-N. “Fue hipotecada por Teófilo Hernández Gómez e Isidra Hernández Alonso.

TIPO DE PRIMERA SUBASTA: 3.721.950 pesetas.

TIPO DE SEGUNDA SUBASTA: 2.791.462,50 pesetas.

PARCELA DE TERRENO, en el término de Papatrigo, al sitio de Ronda del Sur, de sesenta metros cuadrados de superficie. Linda: Norte, dicha Ronda; Sur, Río Viejo; Este, Rufino Martín López; y al Oeste, Teófilo Hernández Gómez.

En esta parcela existe la siguiente edificación:

UNA CASA, en el casco urbano de Papatrigo, calle Ronda de Santa Ana, s/n, de planta baja, con una sola vivienda unida a otra por una medianería, y que se compone de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, aseo, vestíbulo, pasillo y medio porche, siendo su superficie construida de sesenta y un metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados, y la superficie útil de cincuenta metros, cuarenta centímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, Teófilo Hernández Gómez; izquierda, Zóilo Gil Pérez; y espalda, terrenos del Ayuntamiento.

Inscrita en el R. de la P. de Arévalo, al tomo 2.639, libro 51, folio 11, finca 5.544”. Fue hipotecada por Marcelino Hernández Gómez.

TIPO PRIMERA SUBASTA: 2.906.225 pesetas.

TIPO SEGUNDA SUBASTA: 2.929.668,75 pesetas.

3.—“UN EDIFICIO, con CORRAL, sito en Papatrigo, en la calle de Santa Ana, s/n; de seiscientos veintiún metros cuadrados. Linda: derecha entrando, calle de Santa Ana; izquierda, casco del pueblo; fondo, cordel; y frente, calle de su situación y casa de Teófilo Hernández Gómez. Es de una sola planta y consta de dos naves destinadas a taller, con un total de trescientos trece metros cuadrados, estando el resto del inmueble destinado a corral.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo, al tomo 2.817, libro 53, folio 70, finca 5.591”. Fue hipotecada por Teófilo Hernández Gómez, Isidra Hernández Alonso, Marcelino Hernández Gómez y Julia-Ana Gil Hernández.

TIPO PRIMERA SUBASTA: 8.571.825 pesetas.

TIPO SEGUNDA SUBASTA: 6.428.968,75 pesetas.

—2.513

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA NUMERO DOS
DE AVILA**

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria n.º 391/89 seguido a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. Tomás Herrero, contra don Luis Aparicio Sacristán y doña Francisca Marbán González en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la celebración de primera, segunda y tercera subastas; la segunda y tercera, en su caso, en prevención de que no hubiera postor en la anterior de las fincas hipotecadas que al final de este Edicto se describen, con la antelación de veinte días entre cada una de ellas, para las que se señalan las fechas 26 de septiembre, 23 de octubre y 26 de noviembre de 1991 y tendrán lugar en los locales de este Juzgado a las 11 horas.

El tipo de licitación es el que se indica al final de la descripción de cada una de las fincas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; el 75% de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo, en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero, si bien el rematante habrá de ejercitar esta facultad mediante comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción de acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de 1.ª Instancia núm. dos de Avila, núm. 01-1109-2 del Banco Bilbao Vizcaya, calle de Duque de Alba, una cantidad igual, por lo menos, al 50% del tipo de licitación, pudiendo hacerse

posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con este el resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, la consignación.

En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 0% al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Por medio de la publicación de este Edicto se hace saber a los deudores las fechas de celebración de las subastas por encontrarse en paradero desconocido.

**FINCAS OBJETO DE LAS
SUBASTAS**

DOS EDIFICIOS, denominados BLOQUE I y BLOQUE II, en la Urbanización "LA PINADA", sita en Barco de Avila (Avila).

PISO NUMERO UNO.—Piso situado en la planta baja, señalado con la letra A. Tiene una superficie útil de ochenta y cuatro metros sesenta y dos decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios, dos cuartos de baño y terraza tendadero. Linda: al Norte, calle de nueva apertura, su patio interior y hueco de escalera, Este, zona verde y Oeste, portal y pasillo de distribución.

ANEJO INSEPARABLE DEL MISMO ES LA PLAZA de garaje y trastero señalados con el número uno.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 3.747.060 pesetas.

PISO NUMERO DOS.—Piso situado en la planta baja, señalado con la letra B. Tiene una superficie útil de ochenta y seis metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados. Se

compone de vestíbulo, tres dormitorios, salón-comedor, cocina, dos cuartos de baño terraza exterior y terraza-tendedero. Linda Norte esca-

lera del bloque y patio interior, al Sur y Este zona verde y al Oeste vivienda bajo C de la misma planta.

ANEJO inseparable del mismo es la plaza de garaje y trastero señalados con los números SIETE y DOS.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 3.747.060 pesetas.

PISO NUMERO TRES.—Piso situado en la planta baja señalado con la letra C. Tiene una superficie útil de ochenta y seis metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, salón comedor, tres dormitorios, cocina, dos cuartos de baño, terraza exterior y terraza-tendedero. Linda al Norte escalera del Bloque y patio exterior, Sur y Oeste zona verde y bloque II, y Este vivienda bajo B.

ANEJO inseparable del mismo es la plaza de garaje señalada con el número DIEZ, y el trastero número TRES.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 3.747.060 pesetas.

PISO NUMERO CUATRO.—Piso situado en la planta baja, señalado con la letra D. Tiene una superficie útil de setenta y un metros y un decímetro cuadrado. Se compone de vestíbulo, salón comedor, tres dormitorios, cocina, dos cuartos de baño, y terraza tendadero. Linda al Norte calle de nueva apertura, al Sur patio interior, al Este portal y pasillo de distribución y Oeste zona verde.

ANEJO inseparable del mismo es la plaza de garaje número SEIS, y el trastero número CUATRO.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 3.747.060 pesetas.

PISO NUMERO CINCO.—Piso situado en la primera planta, señalado con la letra A. Tiene una superficie útil de ochenta y seis metros y cincuenta y siete decímetros. Se compone de salón-comedor, vestíbulo, tres dormitorios, dos baños, cocina, terraza exterior y terraza tendadero. Linda al Norte Calle de nueva apertura, al Sur patio interior y hueco de escalera, al Este zona verde y al Oeste vivienda D de esta escalera.

ANEJO inseparable del mismo es la plaza de garaje.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 3.747.060 pesetas.

PISO NUMERO OCHO.—Piso situado en la primera planta señalado con la letra D. Tiene una superficie útil de ochenta y seis metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, salón comedor, tres dormitorios y cocina dos cuartos de baño y terraza tendadero. Linda al Norte con calle de nueva apertura, al Sur patio interior y hueco de escalera, al Este vivienda A de esta planta y al Oeste zona verde.

ANEJO inseparable del mismo lo son la plaza de garaje número DOS y el trastero número OCHO.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 3.747.060 pesetas.

PISO NUMERO NUEVE.—Piso situado en la segunda planta señalado con la letra A. Su superficie, composición y linderos, son los mismos que los del piso número CINCO.

ANEJO del mismo lo son la plaza de garaje número NUEVE.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 3.747.060 pesetas.

PISO NUMERO DOCE.—Piso situado en la segunda planta, señalado con la letra D. Su superficie, composición y linderos son los mismos que los del piso número OCHO.

ANEJO inseparable del mismo lo son la plaza de garaje y trasteros señalados con los números DOCE.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 3.747.060 pesetas.

PISO NUMERO TRECE. Piso situado en la planta baja señalado con la letra A. Tiene una superficie de setenta y cinco metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, dos cuartos de baño y terraza tendadero. Linda al Norte zona verde, Sur patio interior y vivienda B de esta planta, al Este bloque I y zona verde y al Oeste portal y pasillo de distribución.

ANEJO inseparable del mismo lo son la plaza de garaje y trastero señalados con el número UNO.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 3.747.060 pesetas.

PISO NUMERO CATORCE.—Piso situado en la planta baja, señalado con la letra B. Tiene una superficie de noventa y dos metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, salón-comedor, cuatro dormitorios, cocina, dos cuartos de baño, terraza tendadero y terraza exterior. Linda al norte vivienda A patio exterior y escalera, Sur y Este zona verde vivienda C y escalera.

ANEJO inseparable son la plaza de garaje señalada con el número SIETE y el trastero número DOS.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 4.006.260 pesetas.

PISO NUMERO QUINCE.—Piso situado en la planta baja, señalado con la letra C. Tiene una superficie útil de ochenta y seis metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, dos cuartos de baño, una terraza exterior y otra tendadero. Linda al Norte, escalera y patio interior. Sur y Oeste zona verde y Este escalera y vivienda B.

ANEJO inseparable del mismo es la plaza de garaje número DIEZ y el trastero número TRES.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 3.747.060 pesetas.

PISO NUMERO DIECISEIS.—Piso situado en la planta baja, señalado con la letra D. Tiene una superficie útil de ochenta y cuatro metros y sesenta y dos decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, dos cuartos de baño y una terraza tendadero. Linda al Norte zona verde; al Sur, patio interior; al Este, vivienda A, y al Oeste, zona verde.

ANEJO inseparable del mismo es la plaza de garaje número SEIS, y el trastero número cuatro.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 3.747.060 pesetas.

PISO NUMERO DIECISIETE.—Piso situado en la primera planta señalado con la letra A. Tiene una superficie útil de noventa y dos metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, salón-comedor, cuatro dormitorios, dos baños, cocina, terraza exterior y terraza tendadero. Linda al

Norte zona verde, al Sur escalera y patio interior, al Este bloque I y zona verde y al Oeste vivienda D.

ANEJO del mismo es la plaza de garaje número CINCO y el trastero número CINCO.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 4.006.260 pesetas.

PISO NUMERO DIECIOCHO.—Situado en la primera planta señalado con la letra B. Tiene una superficie útil de noventa y dos me-

tros y cincuenta y seis decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, cuatro dormitorios, salón comedor, cocina, dos baños, terraza exterior y terraza tendadero. Linda al Norte, patio interior, vivienda A y escalera, al Sur y Este zona verde y al Oeste vivienda C y escalera.

ANEJO del mismo son la plaza de garaje señalada con el número CUATRO, y el trastero SEIS.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 4.006.260 pesetas.

PISO NUMERO DIECINUEVE.—Piso situado en la primera planta señalado con la letra C. Tiene una superficie útil de ochenta y seis metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados. Se compone de salón comedor, tres dormitorios, vestíbulo, cocina, dos baños, terraza exterior y terraza tendadero. Linda al Norte escalera y patio interior, Sur y Oeste zona verde, y al Este vivienda B.

ANEJO del mismo son la plaza de garaje número TRES y el trastero número SIETE.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 3.747.060 pesetas.

PISO NUMERO VEINTE.—Piso situado en la primera planta señalado con la letra D. Tiene una superficie útil de ochenta y seis metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, salón comedor, tres dormitorios, cocina, dos baños, terraza exterior y terraza tendadero. Linda al Norte, zona verde, al Sur patio interior y escalera, al Este vivienda A, y al Oeste zona verde.

ANEJO del mismo son la plaza de garaje número DOS y un trastero TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 3.747.060 pesetas.

PISO NUMERO VEINTIUNO.—Piso situado en la segunda planta señalada con la letra A. Su superficie, composición y linderos son los mismos que los del piso DIECISIETE.

ANEJO del mismo es la plaza de garaje y trastero señalados con el número NUEVE.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 4.006.260 pesetas.

PISO NUMERO VEINTIDOS.—Piso situado en la segunda planta, señalado con la letra B. Su superficie composición y linderos, son los mismos que los del piso número DIECIOCHO.

ANEJO del mismo son la plaza de garaje número OCHO y el trastero número DIEZ.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 4.006.260 pesetas.

PISO NUMERO VEINTITRES.—Piso situado en la segunda planta, señalado con la letra C. Su superficie, composición y linderos son los mismos que los del piso número DIECINUEVE.

ANEJO del mismo es la plaza de garaje y trastero señalado con el número ONCE.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 3.747.060 pesetas.

PISO NUMERO VEINTICUATRO.—Piso situado en la segunda planta señalado con la letra D. Su superficie, composición y linderos son los mismos que los del piso número VEINTE.

ANEJO del mismo es la plaza de garaje y trastero señalados con los números DOCE.

TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA: 3.747.060 pesetas.

TITULO.—Dichas fincas las formaron como nuevas e independientes en escritura formalizada ante el Notario de Arenas de San Pedro, don Eduardo G. Duarte Acha, el día 27 de octubre de 1982, de Declaración de Obra Nueva y División en régimen de Propiedad Horizontal de dos edificios, construidos sobre solar segregado de su propiedad, que adquirieron por compra en escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Angel Hijas Palacios, el día 29 de mayo de 1979. La escritura de Declaración de Obra Nueva y División

de Obra Nueva y división en régimen de Propiedad Horizontal, fue subsanada por otra, autorizada ante mí, en esta Ciudad, el día 28 de abril de 1983.

INSCRIPCIONES.—Las descritas fincas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, al Tomo 1.541, Libro 37, Folio 68 al 90, ambos inclusive. Fincas números 2.638, 2.638-b, 2.639 a la número 2.651, las fincas descritas a los números uno al quince; finca número 252, la descrita al número 17, 2.653, la descrita al número 18; 2.654, la descrita al número 19, 2.655, la escrita al número 20, 2.656, la descrita al número 21, 2.657, la descrita al número 22, 2.658, la descrita al número 23, 2.659 la descrita al número 24; encontrándose al parecer pendiente de inscripción la núm. 16 hasta tanto trascienda al Registro de la Propiedad la subsanación de la Declaración de Obra Nueva y División Horizontal anteriormente citada en el título. Dichos números de fincas tienen la inscripción primera.

Dado en Avila, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno.

Firmas, ilegibles.

—2.514

-----●●●-----
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE AVILA
EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al nº 398/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia. En la ciudad de Avila a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno. el Ilmo. Sr. D. Jesús García García Juez de 1ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Postal de Ahorros representada por el Procurador Sr. López del Barrio y dirigida por el Letrado D. Jesús Jiménez Berrón y de la otra como demandados D. Concepción Pindado Zazo

y D. Francisco Ramírez Flores por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. Concepción Pindado Zazo y D. Francisco Ramírez Flores y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 875.867 ptas. de principal 400.000, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Jesús García García. Ribricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a tres de julio de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado Juez, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

—2.606

-----●●●-----
 Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares

ANUNCIO "CONCURSO" FESTEJOS TAURINOS

URGENTE

Por tener carácter urgente, se anuncia para que una vez transcurridos DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, al día siguiente hábil una vez transcurridos estos, el concurso para la organización de los festejos taurinos en el presente año, el que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once horas bajo mi presidencia o de la de quien legalmente me sustituya, asistido del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

La apertura de las Plicas que se presenten optando a este concurso, para la organización de los indicados festejos de acuerdo con el Pliego de condiciones redactado al efecto...

el Ayuntamiento Pleno, que tendrá lugar los días 24 y 25 del próximo mes de agosto, se llevará a efecto ante la Mesa constituida a tal fin, y será adjudicada al autor de la proposición que ofrezca mayores garantías en favor del Ayuntamiento en su conjunto, teniendo en cuenta no sólo a lo que afecta a la parte económica, sino también a lo que concierne en el aspecto curricular y profesional del licitador.

Los espectáculos a celebrar, consistirán en una novillada con cuatro reses cada una de las tardes de los días 24 y 25 de agosto, que serán lidiados por dos diestros en cada una de las dos novilladas.

Tanto la elección de los toros de la ganadería que este Ayuntamiento estime más conveniente, como la de los novilleros, esta Corporación se reserva la facultad de decidir cuáles han de ser contratados a la vista de los que ofrezca el que resulte adjudicatario, siempre que sean a satisfacción de ella.

Esta corporación ofrece una subvención de UN MILLÓN QUINIENTAS MIL PESETAS, la plaza portátil propiedad de este Ayuntamiento debidamente montada en el sitio de costumbre, así como facilitar la agrupación musical para que amenice dichos espectáculos, sin cargo alguno para el adjudicatario.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración del concurso, exigiéndose para éste la fianza de CINCUENTA MIL PESETAS, que previamente constituirá en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cual le será devuelta en el acto el día de la celebración del concurso en caso de no serle adjudicado el mismo.

El Pliego de condiciones que ha de servir de base para la Organización de estos espectáculos taurinos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Serán rechazadas todas aquellas proposiciones que superen la cantidad ofrecida como subvención por este Ayuntamiento, aunque ofrezcan celebrar más espectáculos que por los que este anuncio salen a concurso.

El importe de este anuncio, será satisfecho por el licitador al que sea adjudicado el concurso.

San Bartolomé de Pinares, a 21 de Junio de 1991.

El alcalde, *Enrique Pastor Gutiérrez*.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., deaños, de edad de profesión, vecino de....., en posesión del correspondiente DNI. n°....., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número....., de fecha..... y del Pliego de condiciones que han de servir de base para el concurso de la Organización y celebración de los festejos taurinos, durante los días 24 y 25 de agosto próximo, con motivo de sus fiestas patronales, se compromete a realizar los mismos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Lugar, fecha y firma del proponente:

—2.398



Ayuntamiento de Mombeltrán

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el Art. 158.2 de la misma Ley, y el Art. 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al Público el Expediente de Crédito Extraordinario y suplemento de crédito

1991, por un importe de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 Ptas.), que afectará al vigente Presupuesto Municipal Unico de 1991.

Dicho Expediente ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de Junio de 1991, siendo financiado con recursos efectivamente disponibles procedentes de una operación de crédito con la Caja de Ahorros de Avila, según las prescripciones indicadas en el Art. 158,5 y concordantes de la mencionada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El desarrollo cuantitativo del Expediente es el siguiente:

Concepto de Ingreso:

913.00 Préstamo a corto plazo de Organismos Financieros Locales. Caja de Avila: 1.500.000 Ptas.

Partida de Gasto:

212.04.01. Reparación, Mantenimiento y Conservación, Hospital de San Andrés. Instalación eléctrica: 1.500.000 Ptas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el Art. 151.1, de la citada ley 39/88, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151.1, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

Organo ante el que se reclama: PLENO del Ayuntamiento.

Este acuerdo aprobatorio inicial del Expediente susodicho, será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública indicado, en virtud de lo indicado en el Art. 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, antes mencionada.

La villa de Mombeltrán, 10 de Julio de 1991.

El alcalde-presidente, *Julián Martín Navarro*.